

# EL CONSTITUCIONAL

## DE ANTIOQUIA.



Medellin, 30 de Enero de 1856.

TRIM: 2.º

N.º 10

### CONTENIDO.

Ordenanza 32 (de 23 de enero de 1856) cediendo a beneficio del colegio establecido en la ciudad de Rionegro, el edificio que la provincia posee en dicha ciudad, denominada allí Casa provincial.

Objeciones hechas a la ordenanza que precede.

Nota de la Legislatura mandando publicar el informe de una Comision i los documentos que lo motivaron.

Informe a que se refiere la nota anterior, i documentos que lo motivaron.

Circular numero 5.

Circular numero 6.

Edic.

Advertencia.

Centro de reos profugos.

### ORDENANZA. 32

(DE 23 DE ENERO DE 1856)

Cediendo a beneficio del colegio establecido en la ciudad de Rionegro el edificio que la provincia posee en dicha ciudad denominada allí Casa provincial.

### LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENA:

Art. 1.º Cédese a favor del colegio establecido en la ciudad de Rionegro, la casa que posee la provincia en dicha ciudad.

La provincia se reserva el derecho de disponer de dicho edificio, siempre que se suspenda la enseñanza en el establecimiento por mas de un año.

Art. 2.º Queda derogada en todas sus partes la ordenanza 15 de 19 de octubre del año próximo pasado.

Dada en Medellin a 22 de enero de 1856.—El Presidente, José María Martínez.—El Secretario, José de la C. Restrepo.

Gobernacion Provincial de Antioquia—Medellin, a 23 de enero de 1856.

Escútese.—(L. S.)—RFAEL MARIÁ JIMALE—El Oficial mayor encargado de la Secretaria, Juan Pineda.

### OBJECIONES HECHAS A LA ORDENANZA QUE PRECEDE.

Honrabes Diputados.

He examinado la ordenanza que me pasasteis para su sancion, cediendo a favor del colegio establecido en la ciudad de Rionegro, la casa provincial que existe en aquella ciudad; i de acuerdo con el unánimo consentimiento del consejo provincial, he resuelto objetarla en su totalidad por las

hai para sancionar esa ordenanza en los terminos en que está concebida.

1.º Eso colegio a quien se hace la cesion, no es un colegio público en que el distrito de Rionegro tenga la menor intervencion oficial, pues es una empresa de particulares en que recibo instruccion el que la paga; pero no el pobre; porque no tiene con quo pagarla.

2.º Cedor, pues, esa casa al colegio que hoy existe en Rionegro, es cederla a cuatro o seis personas de las mas pudientes de aquella ciudad; i por laudable que sea el zelo con que esas personas han trabajado i trabajan por sostener ese plantel de educacion, siempre será cierto que la cesion se hace a una empresa particular en que los empresarios son cabalmente los sujetos mas acomodados de Rionegro, i por consiguiente los que mas recursos tienen para educar a sus hijos.

3.º De aquí se infiere rectamente: que la cesion se hace a los que no tienen necesidad de auxilio ninguno para instruir i educar sus hijos, i deja de hacerse a los que no tienen absolutamente con que costearla, pues como he dicho, en el colegio indicado solo recibe instruccion el que la paga.

4.º Tal cesion, pues, en lugar de mirársela como un acto espléndido de munificencia de parte de la Legislatura, podria dársele, tal vez, el carácter odioso de un privilegio acordado a los ricos para que con mas facilidad pudiesen educar sus hijos, en perjuicio del pobre que nada ganaria con la cesion indicada. Bien sé que tal no ha podido ser la intencion de la honorable Legislatura con quien estoy exactamente de acuerdo en el fondo de este negocio; pero estamos en una época en que se ha hecho de moda hacer aparecer por todo en pugna al pobre contra el rico, i es fácil, por lo mismo, que se haga aparecer con la marca de un carácter odioso el acto de positiva munificencia que la Legislatura ha consignado en la ordenanza de que estoy hablando.

5.º Juzgo, pues, que la cesion debe hacerse al distrito de Rionegro, i no al colegio de empresa particular que hoy existe en aquella ciudad. Es verdad que de este modo no será tan considerable la utilidad directa que re-

culares; pero tambien ganarán inmensamente, porque adqui- i cómodo edificio i colegio formal de a con un mediano e el Cabildo, podrá p blecimiento que a m a los pobres educar sus hijos, podrá ve presa lucrativa para con ese cómodo loc preceptores de n los pueblos inmedia nos pensionados e rentas del establec agrega, que los pat de los empresarios hoy sostienen ese e ma de Rionegro, dudo, a los esfuerz trito para trabajar porque es necesario cierto, que los em del colegio de Rio la cesion precisame truir con menos ga para proporcionar bien inestimable e sus casas un colegio hijos, unos gratuita poco costo.

6.º Haciendo la teniendo el Cabil vencion directa e i nojo i direccion de sujetos de mas res encia del distrito to directo en que la cipal de él se com individuos que por garantias de acior una establecimiento a producir grand pueblo:

7.º Ultimamente de munificencia cutar la Legislatura en parte siquiera, de la estinguida p imponiendo el deb tis a todos los pabr pueblo de aquella venir a dicho colej cion. De esta man pueblos, o muchos nos, tomaran un

# CONSTITUCIONAL

## DE ANTIOQUIA.

Medellin, 30 de Enero de 1856.

Trim 2, p 71 col 23 Lee oficial

C. 2, 2 NUM. 169

ENIDO.

En enero de 1856) cediendo establecido en la ciudad de la provincia posea en dicha Cusa provincial.

ordenanza que precede; 22 mandando publicar el informe documental que lo instruye en nota anterior, y documen-

ENZA 32 de Enero de 1856

del colegio de la ciudad de Rionegro a provincia posea denominada Cali provincial.

CONSTITUYENTE DE

AVIA, por el con-

EN A: favor del colegio

ciudad de Rionegro,

la provincia en

reserva el derecho

no edificio, siempre

enseñanza en el

mas de un año.

derogada en todas

anza 15 de 19 de

proximo pasado 2

n a 22 de enero de

ente, José María

secretario, José de

El col no es

provincial de Antio-

hai para sancionar esa ordenanza en los terminos en que está concebida.

1.º Ese colegio a quien se hace la cesion, no es un colegio público en que el distrito de Rionegro tenga la menor intervencion oficial, pues es una empresa de particulares en que recibe instruccion el que la paga; pero no el pobre, porque no tiene con que pagarla.

2.º Ceder, pues, esa casa al colegio que hoy existe en Rionegro, es cederla a cuatro o seis personas de las mas pudientes de aquella ciudad; i por laudable que sea el zelo con que esas personas han trabajado i trabajan por sostener ese plantel de educacion, siempre será cierto que la cesion se hace a una empresa particular en que los empresarios son, cabalmente los sujetos mas acomodados de Rionegro, i por consiguiente los que mas e interos tienen para educar a sus hijos.

3.º De aqui se infiere rectamente: que la cesion se hace a los que no tienen necesidad de auxilio ninguno para instruir i educar sus hijos, i de hacerse a los que no tienen absolutamente con que costearla, pues como he dicho, en el colegio indicado solo recibe instruccion el que la paga.

4.º Tal cesion, pues, en lugar de mirarsela como un acto espléndido de munificencia de parte de la Legislatura, podria dárselo, tal vez, el carácter odioso de un privilegio acordado a los ricos para que con mas facilidad pudiesen educar sus hijos, en perjuicio del pobre que nada ganaria con la cesion indicada. Bien sé que tal no ha podido ser la intencion de la honorable Legislatura con quien estoy osattamente de acuerdo, en el fondo de este negocio; pero estamos en una época en que se ha hecho de moda hacer aparecer por todo en pugna al pobre contra el rico, i es fácil, por lo mismo, que se haga aparecer con la marca de un carácter odioso el acto de positiva munificencia que la Legislatura ha consignado en la ordenanza de que estoy hablando.

5.º Juzgo, pues, que la cesion debe hacerse al distrito de Rionegro, i no al colegio de empresa particular que hoy existe en aquella ciudad. Es verdad que de este modo no será tan considerable la utilidad directa que reciban los actuales empresarios parti-

culares; pero tambien lo es, que la jeneralidad de los pobres del distrito ganarán inmensamente con la donacion, porque adquiriendo ese estenso i cómodo edificio para establecer un colegio formal de alumnos internos, con un mediano esfuerzo que haga el Cabildo, podrá plantearse un establecimiento que a mas de proporcionar a los pobres educacion gratuita para sus hijos, podrá venir a ser una empresa lucrativa para el distrito; porque con ese cómodo local i con dos o tres preceptores de nombradía, de todos los pueblos inmediatos vendrán alumnos pensionados que aumentarán las rentas del establecimiento. A esto se agrega, que los patrióticos esfuerzos de los empresarios particulares que hoy sostienen ese colegio que se llama de Rionegro, se unirán, no lo dudo, a los esfuerzos de todo el distrito para trabajar en la obra común; porque es necesario suponer o dar por cierto, que los empresarios actuales del colegio de Rionegro no apetecen la cesion precisamente para poder instruir con menos gastos a sus hijos, sino para proporcionar a aquel pueblo el bien inestimable de tener cerca de sus casas un colegio donde educar sus hijos, unos gratuitamente, i otros con poco costo.

6.º Haciendo la cesion al distrito, i teniendo el Cabildo de él una intervencion directa e inmediata en el manejo i direccion del colegio, todos los sujetos de mas respetabilidad e influencia del distrito tomarán un interes directo en que la corporacion municipal de él se componga siempre de individuos que por su patriotismo den garantías de acierto en el manejo de un establecimiento que está llamado a producir grandes bienes a aquel pueblo.

7.º Ultimamente, opino que el acto de munificencia que trata de ejecutar la Legislatura, se haga estensivo, en parte siquiera, a todos los pueblos de la estinguida provincia de Córdoba, imponiendo el deber de enseñar gratis a todos los pobres que de cualquier pueblo de aquella provincia quieran venir a dicho colegio a recibir instruccion. De esta manera, todos aquellos pueblos, o muchos de ellos, por lo menos, tomarán un positivo interes en el colegio, i auxiliarán a muchos pobres

ordenanza que sancion, cediendo establecido en la casa provincial de aquella ciudad; i de mismo consentimiento provincial, he resuelto totalidad por las que espero es convenientia que

157

Med. Enero 30 /56 C. 4

Tom 2, V. 16 pag 72

El cont de Medellin Antioquia



para que puedan venir a instruirse en el. Esta circunstancia tiene por sí un valor moral muy grande que no podrá dejar de influir benéficamente en favor del sostenimiento i permanencia del colejo. Ese valor consiste en que, cedido con tal condicion el edificio, el colejo que se establezca vendrá a ser un fuerte i positivo vínculo de union entre todos aquellos pueblos, consideracion que ciertamente no debe despreciarse.

Por lo tanto tengo la honra de proponeros el siguiente proyecto en remplazo de la ordenanza que os devuelvo objetada, por si mis observaciones fueren acogidas por la honorable Legislatura.

Art. 1.º Cédese al distrito de Rio-negro la casa provincial que allí existe, con la precisa condicion de que en ella se establezca un colejo en que se dé instruccion gratuita a los pobres, no solamente del distrito, sino de cualquier otro de la estinguida provincia de Córdoba, que quieran recibirla en él.

Art. 2.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitucion municipal, el Cabildo puede crear las contribuciones necesarias para su sostenimiento, i arreglarlo de la manera que a bien tenga, cumpliendo siempre con la condicion expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º Siempre que la enseñanza no se establezca formalmente en el colejo dentro de seis meses, contados desde la sancion de esta ordenanza; o, siempre que establecida una vez se suspenda por un tiempo igual, la provincia recuperará el dominio i propiedad del edificio que por esta ordenanza se cede, i el Cabildo de Rio-negro será obligado a entregarlo en el mismo estado que hoy tiene.

Art. 4.º Siempre que la suspension de la enseñanza tenga lugar por motivos extraordinarios o imprevistos que no ha estado en las facultades del Cabildo evitar, no se incurrirá en la pérdida de que habla el artículo anterior; pero en ningún caso podrá destinarse el edificio a otro objeto sin consentimiento de la Legislatura.

El Gobernador de la provincia responderá de los utiles de dicho edificio para el servicio de las oficinas provinciales que los necesiten, i los sobrantes los hará vender con las formalidades necesarias.

Art. 5.º Queda derogada en todas sus partes la ordenanza 15 de 19 de octubre de 1855.

Al terminar mis observaciones, debo prevenir una objecion de inconsecuencia de parte mia, que pudiera hacerseme por haber sancionado la ordenanza que hoy objeto. Basta tener presente, que en la fecha en que la sancione no gozaba del derecho de objetar, para que desaparezca esa inconsecuencia que podria objetarseme con razon, si entonces hubiera podido usar del mismo derecho que hoy. Medellín, 20 de enero de 1856.

HE DD.—RAFAEL MARIA JIRAL

no.—El oficial mayor encargado de la secretaria, Juan Pinceda.

República de la Nueva Granada—Número 81—Presidencia de la Legislatura Constituyente de Antioquia—Medellin 22 de Enero 1856.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

En la discusion del informe de la comision relativo a la escusa hecha por el Señor Eujenio M. Uribe a la Gobernacion para no ejercer el destino de alcalde; la Legislatura en sesion nocturna del 21 del corriente acordó lo siguiente:

“Publiquese en el periódico oficial el informe i los documentos, que lo motivaron, con el resultado de la votacion.”

En consecuencia remito a U. las espresadas copias para los fines indicados.

Soi de U. muy atento servidor.

JOSÉ MARIA MARTINEZ.

Es copia—El oficial mayor encargado de la Secretaria, Juan Pinceda.

INFORME DE UNA COMISION.

Señores Diputados.

A vuestra comision de rejimta i administracion municipal se pasó en calidad de urgente, el 19 del que corre, una nota oficial de la gobernacion fecha en el mismo dia, bajo el número 25. En ella trascribe el Señor Gobernador un oficio en que el Señor Eujenio M. Uribe, llamado a ejercer el empleo de Alcalde de este distrito, para el cual fué nombrado, manifiesta que por haberse nacionalizado en la República Norte-americana no puede desempeñar ningun destino publico, ni tampoco es su voluntad.

Como se ve por la simple enunciacion del objeto de la comunicacion del Gobernador, la cuestion sobre que se versa es la de admitir o no la escusa de un Alcalde nombrado para ejercer su destino; i como la Legislatura no tiene que ejercer en este caso ninguna funcion legal, la Comision ni conviene el objeto con que se le haya pasado esta comunicacion, ni cree que deba ocuparse de ella. Por tanto os presenta el proyecto de resolucion siguiente.

“Contéstese al Sr. Gobernador, que existiendo disposiciones preexistentes con arreglo a las cuales deben decidirse las cuestiones sobre escusas i renunciaciones de los empleos municipales, no hai necesidad de legislar sobre la materia objeto de su comunicacion fecha 19 del corriente, número 25 de la seccion administrativa”. Medellín, enero 21 de 1856.

SS. DD. JORJE GUTIERREZ DE LA RA, GREGORIO GUTIERREZ GONZALEZ, VICTOR PARDO, IGNACIO HERNANDEZ.

El proyecto de resolucion anterior fué aprobado en votacion nominal en la sesion nocturna del 21 de enero por todos los DD. presentes que lo fueron los siguientes: Arango, Leocadio, Arango Luis, Barrientos, Botero, Bravo,

Ceba Juan H6y Gon nand Jimé Mart Meji hita, treba trepu Ruiz quez Villa E la C

Núm G de 47 me de im ba me ca del tar en dor em lio i re de ta me G va pu bl el en G c de pr za pe el n de U r c n e

tar en dor em lio i re de ta me G va pu bl

el en G c de pr za pe el n de U r c n e

22